



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruíz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXXII BIS AL ARTÍCULO 9 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS CDMX)¹ define la violencia escolar como toda omisión o acción de agresión, acoso, maltrato o discriminación que se produce entre integrantes de la comunidad escolar.

Se suscita dentro de los límites físicos de la escuela o en el espacio virtual derivado de los vínculos que surgen de la convivencia que se genera en ella. Incluye, entre otros, el castigo corporal, la violencia psicológica, emocional, sexual, el acoso escolar, el ingreso o uso de armas u objetos peligrosos en las escuelas o cualquier acto u omisión que genere un riesgo o daño.

Los estudiantes no son las únicas víctimas de violencia, el personal docente o administrativo también llegan a ser víctimas de la violencia por parte de sus estudiantes o los padres de familia.

El IEMS CDMX identifica los siguientes tipos de violencia escolar, en general, quedando claro que todos los miembros de la comunidad escolar requieren que su integridad sea protegida, en un entorno de sana convivencia dentro de los entornos escolares:

- a) Violencia física por parte del personal docente/ administrativo contra las y los estudiantes.
- b) Violencia física por parte de las y los estudiantes contra el personal docente/administrativo.

¹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_DE_EDUCACION_DE_LA_CDMX_3.4.pdf



- c) Violencia psicológica o emocional por parte de autoridades educativas y/o personal docente hacia el alumnado.
- d) Ingreso de objetos peligrosos a la escuela.
- e) Violencia sexual.
- f) Omisión o negligencia en atender situaciones de acoso escolar.
- g) Violencia física alentada por el personal docente y omisión por parte de autoridades educativas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Una de las prioridades de la Nueva Escuela Mexicana es la revalorización de las maestras y maestros². Ello implica tanto poner en primer plano el reconocimiento de la función magisterial como reconocer el esfuerzo que el docente realiza en el aula, como agente transformador del proceso educativo.

La Ley General de Educación señala que la nueva escuela mexicana tiene entre sus objetivos el de impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad. En ese sentido, el impulso de una cultura de paz y no violencia dentro de las escuelas resulta fundamental.

Registros de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México indican que entre 2015 y 2025 se han reportado 1,184, casos de agresiones hacia personal docente por parte de alumnos y padres de familia en la capital.

² <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/La-NEM-y-su-impacto-en-la-sociedad.pdf>



El estudio “Violencia hacia docentes: la otra cara de la violencia”³ elaborado por académicos de la Universidad Pedagógica Nacional caracteriza algunas maneras en que la violencia hacia los docentes se llega a expresar en la práctica: desobediencia, actitud indiferente en clases, el acoso, daños a sus pertenencias, robos de objetos personales, acusaciones infundadas, amenazas, apodos, insultos, burlas, bromas organizadas y uso de señas despectivas, por ejemplo.

Erradicar la violencia contra los docentes en el entorno escolar es fundamental para garantizar una educación de calidad y el pleno ejercicio del derecho a aprender. Las y los maestros no solo transmiten conocimientos, sino que también forman ciudadanía, valores y cohesión social; cuando enfrentan agresiones físicas, verbales o simbólicas, se vulnera su dignidad, se deteriora el clima escolar y se debilita el proceso educativo en su conjunto.

Un ambiente seguro y respetuoso permite que el personal docente ejerza su labor con libertad, creatividad y compromiso, lo que impacta directamente en el bienestar y desempeño del alumnado. Por ello, es indispensable fortalecer la legislación para la prevención, atención y sanción de la violencia, así como fortalecer la cultura de respeto y corresponsabilidad entre autoridades, familias y comunidad educativa, para construir escuelas como espacios de paz, inclusión y desarrollo.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

³ <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v13/doc/2112.pdf>



FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. ...*

...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 13

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

...



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 3o. ...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 8

CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

A. Derecho a la educación

1 a 3...

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.



5 a 13...

B. Sistema Educativo Local

1 a 3...

4. *Esta Constitución reconoce la función primordial de la actividad docente, su dignificación social, así como la importancia de la formación continua para los docentes*

5 a 10...

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6.- La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual y de género. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza - aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte. Se incorporará la per

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXXII BIS AL ARTÍCULO 9 Y UN PÁRRAFO



AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXIX...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXII...</p> <p>XXXII BIS. Establecer protocolos claros de prevención, actuación y atención, ante situaciones de violencia en contra del personal docente, los cuales deberán ser difundidos y accesibles para</p>



	todos los integrantes de la comunidad educativa.
<p>Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>



	<p>Asimismo, el personal que ejerce la docencia contará con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y su entorno laboral, con base en el respeto a su dignidad y la sana convivencia en el entorno escolar y social. Las instituciones educativas deberán establecer protocolos claros de prevención, actuación y atención, ante situaciones de violencia en contra del personal docente, los cuales deberán ser difundidos y accesibles para todos los integrantes de la comunidad educativa.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXXII BIS AL ARTÍCULO 9 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.



ÚNICO. SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXXII BIS AL ARTÍCULO 9 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXII...

XXXII BIS. Establecer protocolos claros de prevención, actuación y atención, ante situaciones de violencia en contra del personal docente, los cuales deberán ser difundidos y accesibles para todos los integrantes de la comunidad educativa.

XXXIII a XXXIX...

Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.



Asimismo, el personal que ejerce la docencia contará con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y su entorno laboral, con base en el respeto a su dignidad y la sana convivencia en el entorno escolar y social. Las instituciones educativas deberán establecer protocolos claros de prevención, actuación y atención, ante situaciones de violencia en contra del personal docente, los cuales deberán ser difundidos y accesibles para todos los integrantes de la comunidad educativa.

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		17/04/2026 15:47
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69E2A9FF6199EE3C2C3B51DB	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: Iniciativa Protección personal docente (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.141.214	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 243a2a621215591586a01673231bdbcde8b4862a3be0993eeac3fa46ff63fe9	17/04/2026 15:45	
Huella digital del contenido del documento firmado: cf21a7f08695a7c5dc1417693111101cebed7c32aad502915ba1fb9231298fd7		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 17/04/2026 21:46:58 UTC (17/04/2026 15:46:58 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 0b677e77-8fd9-42da-9f39-6b4b62511c62.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: cf21a7f08695a7c5dc1417693111101cebed7c32aad502915ba1fb9231298fd7	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69E2AA465F88762414104E67	Enviado: 17/04/2026 15:45:41
Derecho	IP: 189.146.141.214	Aceptó Aviso de Privacidad: 17/04/2026 15:46:47
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 17/04/2026 15:46:47
Método de notificación: Correo		Confirmado: 17/04/2026 15:46:47.656
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 17/04/2026 15:46:47.669
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Brenda Fabiola Ruíz Aguilar</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

